



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00102 00	OSCAR DIAZ JARAMILLO	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Oscar Díaz Jaramillo	SI
Apoderado Demandante	Jorge Mario Sánchez Arbeláez	SI
Apoderado Banco Itau	John Jairo Rodríguez Bernal	SI
Rep. Legal Banco Itau	Johana Giraldo	SI

Se le reconoce personería a:

- **John Jairo Rodríguez Bernal** portador de la T. P. 325.589 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.
- **Jorge Mario Sánchez Arbeláez** portador de la T. P. 195.891 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda, el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, propuso como previa la excepción de COSA JUZGADA. De la excepción previa se corre traslado a la parte demandante. En consecuencia, se ordena PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominadas COSA JUZGADA, propuesta por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, con arreglo a los argumentos expuestos.

	SEGUNDO: Sin condena en costas. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio apelación. Del Recurso formulado se corre traslado a la parte demandante. AUTO. Mantener incólume el auto que declaró no probada la excepción previa. AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. El apoderado de la parte demandante solicita a esta sede judicial, conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El Despacho dispone adelantar en la presente audiencia todas las etapas previstas en el artículo 77 del CPT y SS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales 1° al 4°, 10°, 11° y 14°. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a los extremos de la relación laboral; el salario devengado, el acta de conciliación suscrita el 29 de abril de 1998, la petición elevada para obtener la información de los pagos efectuados y su contestación y; los descuentos en salud efectuados por la demandada posterior al reconocimiento efectuado por Colpensiones. Los demás hechos no aceptados serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de un porcentaje del 75% de la pensión de jubilación pactada entre las partes mediante acta de conciliación, sin lugar a deducción alguna por parte de la demandada. • Determinar si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y

	pago de la eventual diferencia pensional existente, desde el momento en que Colpensiones reconoció pensión de vejez al demandante. • Definir si se debe ordenar o no a la demandada el reconocimiento del mayor valor resultante de la diferencia total de la pensión que recibe de parte de Colpensiones y la que tendría derecho conforme a la conciliación suscrita por las partes. • Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la convocada o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. El Despacho dispone que todo lo que no fue expresamente aceptado en la contestación de la demanda, será objeto de prueba dentro del presente proceso.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio de parte al demandante, se niega el reconocimiento de documentos puesto que las pruebas obrantes en el plenario no han sido desconocidas ni tachadas como falsas, por lo cual, gozan de plena validez. Prueba de oficio: Por secretaría, Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, para que, en el término de 15 días posteriores a la radicación del oficio correspondiente, se sirva remitir a esta sede judicial una relación de los pagos y descuentos al sistema de seguridad social en salud efectuados a la mesada pensional del señor OSCAR DIAZ JARAMILLO identificado con C.C. 16.353.252, desde el momento en que le fue reconocida mesada pensional. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el trámite del recurso de apelación en el efecto devolutivo concedido respecto del auto que declaró no probada la excepción previa formulada, y se encuentra pendiente de trámite la prueba decretada de oficio, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.**, para de ser el caso, continuar con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19337492>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4e7fbbd8-fa21-4c08-87da-9eac8cfc49b8?vcpubtoken=c4f60903-5810-4c0a-ba94-7919768104bd>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Fernando Gonzalez.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Amado Benjamín Forero Niño.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd9d4208360612a79aff617fa512ca05b00e6a308998df0b6e7b0e46637825**

Documento generado en 21/09/2023 09:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>